



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Martes, 17 de noviembre de 1964

Núm. 262

Depósito Legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. Oficina de Rentas y Exacciones

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION SEGUNDA

Núm. 5.414

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Circular

El "Boletín Oficial del Estado" del día 6 de los corrientes publica un Decreto de la Presidencia del Gobierno de fecha 5 del mismo mes, por el que se modifican y amplían los artículos 16, 29, 30 y 33 y disposición adicional 5.<sup>a</sup> del Decreto de 30 de noviembre de 1961, que aprobó el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas. Dice lo siguiente:

"Decreto 3494-1964, de 5 de noviembre, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961.

La experiencia adquirida durante los años que lleva vigente el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, la necesidad de ir perfeccionando ciertas normas para lograr una mayor efectividad y adecuación con la viva realidad, así como para evitar equivocados criterios interpretativos que se han producido, aconsejan modificar los artículos 16, 29, 30, 33 y disposición adicional quinta del referido Reglamento, manteniendo, en todo caso, los principios de seguridad, comodidad y salubridad de las personas y coordinándolos con la creciente industrialización del país, sobre todo en

cuanto se refiere al establecimiento de industrias básicas para el éxito del Plan de Desarrollo Económico y Social actualmente en ejecución.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 30 de octubre de 1964, dispongo:

Artículo 1.º Los artículos 16, 29, 30, 33 y disposición adicional quinta del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas aprobado por Decreto de 30 de noviembre de 1961 quedarán redactados de la siguiente forma:

Art. 16. Se le añade un párrafo final que dirá:

"Cuando los desagües hayan de realizarse directamente en el mar litoral serán de aplicación la Ley de Puertos de 19 de enero de 1928, Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1928 y demás disposiciones complementarias".

Art. 29. "Al solicitar la licencia municipal exigida por la legislación de Régimen Local, si se trata de establecer una actividad que pueda estar comprendida en este Reglamento, y, en todo caso, que figure en el nomenclátor adjunto, se presentará por triplicado la instancia dirigida al Alcalde correspondiente y la siguiente documentación: Proyecto técnico y Memoria descriptiva en que se detallen las características de la actividad, su posible repercusión sobre la sanidad ambiental y los sistemas correctores que se propongan utilizar, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad".

Artículo 30. "Recibidos los documentos a que se refiere el artículo anterior, la Alcaldía podrá adoptar las siguientes resoluciones:

1. Denegación expresa y motivada de la licencia por razones de competencia municipal basados en los planes de ordenación urbana, incumplimiento de ordenanzas municipales y en la existencia de una actividad municipalizada con monopolio que pueda resultar incompatible con la que se pretenda instalar.

2. Informar el expediente en el plazo de treinta días con arreglo a los siguientes trámites:

a) Se abrirá información pública, por término de diez días, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes. Se hará, además, notificación personal a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto.

b) Unidas las reclamaciones u observaciones que se presenten al expediente, se someterá a informe del Jefe local de Sanidad y de los técnicos municipales competentes, según la naturaleza de cada actividad.

c) A la vista de estos antecedentes, la Corporación municipal incorporará al expediente su informe, en el que, entre otros extremos, se acredite si el emplazamiento propuesto y demás circunstancias están de acuerdo con las Ordenanzas municipales y con lo dispuesto en este Reglamento, así como si en la misma zona, o en sus proximidades, existen ya otras actividades análogas que puedan producir efectos aditivos".

Art. 33. "1. Dentro del mes siguiente a la fecha de recepción del expediente por la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, emitirán su informe los diversos Servicios Provinciales a quienes se pida y la ponencia a que se refiere el artículo anterior, y en el plazo de quince días siguientes la Comisión provincial procederá a la calificación en el sentido de examinar la garantía y eficacia de los sistemas correctores propuestos y su grado de seguridad.

2. La Comisión provincial podrá aceptarlos o rechazarlos. En este último caso dará audiencia al interesado por plazo de diez días y adoptará el acuerdo definitivo que proceda dentro de los quince días siguientes, devolviendo el expediente al Ayuntamiento para que en el plazo de quince días otorgue o deniegue la licencia solicitada, en consonancia con el acuerdo definitivo de la citada Comisión. En ningún caso podrán concederse licencias provisionales mientras la actividad no esté calificada.

3. Transcurridos quince días desde que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos haya adoptado el acuerdo procedente sin que el Ayuntamiento lo haya ejecutado, podrá la parte interesada recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, que, previa audiencia de los Ministerios de Industria, de Agricultura, de la Vivienda o, en su caso, del correspondiente por razón de la materia, resolverá lo procedente con carácter ejecutivo para el Ayuntamiento.

4. Transcurridos cuatro meses desde la fecha de la solicitud sin que hubiese recaído solución, ni se hubiese notificado la misma al interesado, podrá éste denunciar la mora simultáneamente ante el Ayuntamiento y la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y transcurridos dos meses desde la denuncia, podrá considerar otorgada la licencia por silencio administrativo, salvo en aquellos casos en que la Comisión hubiere notificado su acuerdo desfavorable y se hallase éste pendiente de ejecución por parte del Ayuntamiento".

Disposición adicional quinta. "Las autorizaciones estatales, cuando sean necesarias a tenor de los Decretos 2561-1962, de 27 de septiembre, y 157-1963, de 26 de enero, y demás disposiciones que los complementen, serán requisito previo para la concesión de las licencias municipales de instalación, apertura y funcionamiento de actividades. No obstante, su otorgamiento efectivo no será obstáculo para que los Alcaldes puedan denegar las de su competencia cuando existan razones ajenas a su po-

sible calificación como actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas. En todo caso, dichas autoridades quedan obligadas a denegar la concesión de la licencia municipal cuando los informes de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos sean contrarios al establecimiento de las actividades mencionadas, las cuales prevalecerán sobre cualquiera otra autorización estatal concurrente con aquélla".

Artículo 2.º Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y será de aplicación a los expedientes que actualmente se hallen en tramitación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 5 de noviembre de 1964. — Francisco Franco. — El Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, Luis Carrero Blanco".

Como quiera que la reforma es de trascendencia tanto en cuanto al contenido de los expedientes como en lo referente a tramitación y plazos para la concesión de licencias a industrias afectadas por dicho Reglamento, se encarece la debida atención por parte de todos los señores Alcaldes de la provincia, dado el interés que entraña la reforma, a fin de que la tengan muy en cuenta, cumpliendo con toda exactitud sus normas, antes de tramitar a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos los expedientes a que alude.

Zaragoza, 12 de noviembre de 1964.

*El Gobernador civil,*

*José-Manuel Pardo de Santayana*

## SECCION QUINTA

Núm. 5.406

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Acordada la celebración de subasta a fin de contratar la adquisición de sulfato de alúmina con destino a la Estación de clarificación de las aguas para abastecimiento de la ciudad, queda expuesto al público el respectivo expediente y condiciones aprobadas en la Secretaría municipal (Sección de Fomento) por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a efectos de reclamaciones, dentro del indicado plazo, respecto de las condiciones aprobadas.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Zaragoza, 5 de noviembre de 1964  
El Alcalde - Presidente, Luis Gómez Laguna. — Por acuerdo de S.E.: El Secretario general, Luis Aramburo,

Núm. 5.409

## Confederación Hidrográfica del Ebro

DIRECCION

Referencia: Zona de Bardenas. — Camino de Rivas. — Término municipal de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Zona de Bardenas. — Caminos C.G. 2. y C. G. 10. — Término municipal de Tauste (Zaragoza).

Aprobados por la Superioridad y efectuados los libramientos de fondos correspondientes, se ha señalado la fecha del día 23 del mes de noviembre en curso y horas de la una y cuatro de la tarde, respectivamente, para realizar las operaciones de pago y toma de posesión de las fincas comprendidas en los expedientes de expropiación forzosa reseñados en cabeza.

Las mencionadas operaciones tendrán lugar en los locales de las Alcaldías, ante la Autoridad municipal correspondiente y con sujeción a las normas y formalidades previstas por la Ley y Reglamento de Expropiación Forzosa vigente.

A continuación del pago se procederá a la toma de posesión de las fincas por el señor representante de la Administración.

Lo que se hace público para general conocimiento por este periódico oficial, al propio tiempo que se da traslado de ello a la Alcaldía para su notificación a los interesados que seguidamente se relacionan.

Zaragoza, 7 de noviembre de 1964.  
El Ingeniero director, J. Blasco (Rubricado).

### Relación de propietarios

Obra: Camino de Rivas. — Término municipal Ejea. — Hora: 1 tarde.

1. Ayuntamiento de Ejea
2. Mariano Campo Giménez
3. Antonio Ladrero Tris
4. Mariano Villarreal Mena
5. Victor Aznárez Pérez
6. Hdros. de Jesús Chóliz
7. Carmen Aznárez Pérez
8. Casimiro Aznárez Mena
9. Carmen Aznárez Pérez
10. Manuel Sarria Gabarre
11. José Lacampa Gabarre
12. Jesús Lafita Murillo
13. Ponciano Sauras Apuntate
- 13 bis. Carmen Aznárez Pérez
14. Jesús Tambo Pérez
15. Mariano Campo Giménez
16. Jorge Campo Giménez

17. Hrdos. de Joaquín Sauras
18. Carmen Aznárez Pérez
19. Félix Cabeza Murillo
20. Angel Giménez Sauras

*Relación de propietarios*

Obra: Camino C. G. 2 y C. G. 10.—Término municipal de Tauste. — Hora: 4 tarde.

1. Asociación de Ganaderos
- 1 bis. Encarnación Larrodé Ansó
- 1 trip. Manuel Galé Comenge
2. Fermín Barrutia Berlin
3. Eugenio Aguilar Refusta
4. Santos Ansó Laborda
- 4 bis. Tomás Ansó Laborda
5. Rafael y Carmen Ansó Larroday
6. Evaristo Murillo Murillo
7. Instituto N. de Colonización
- 7 bis. Felisa Martínez Martínez
8. José Guallar y López de Goicoechea y hermanas
9. Ayuntamiento de Tauste
10. Alejandro Izquierdo Alloza
11. José Alegre Serrano
12. José Samitier Martínez
13. David Supervia Cardona
14. Pedro Larrodé Usán
15. Rafael Longás Casademont
16. Jesús Larraz Carbonell
17. Pablo Betoré Guillén
18. Carmen Barrutia Berlin
19. José Antonio Gracia Mateo y hermanas.
20. Instituto Nacional de Colonización

Núm. 5.413

### Delegación de Industria

Visto el expediente incoado a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", en solicitud de concesión de variante de la línea eléctrica a 45 KV. entre barrio Utrillas y Central Motrices, de Zaragoza, esta Delegación de Industria, en virtud de las atribuciones que le confieren el Decreto 362 - 1964 de 13 de febrero, la Ley de 23 de marzo de 1900 y el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza" la concesión de la variante de línea eléctrica entre barrio Utrillas y Central Motrices, en Zaragoza, cuyas características son las siguientes:

Línea eléctrica: Origen: línea existente "Barrio Utrillas - Central Motrices" en poste situado en finca de don Vicente Royo, próximo al camino de "La Olivara".

Puntos intermedios. Entronque con la misma línea en poste de cruceamiento del río Ebro.

Final de la línea: Línea "Central Huerva - Central Motrices" en finca de hermanos Pueyo, contigua al río Huerva.

Tensión: 45 KV.

Capacidad de transporte: 12.000 KVA. cada circuito.

Longitud: Primer tramo 1.735 metros; segundo tramo 439 metros.

Número de circuitos: Primer tramo dos; segundo tramo uno.

Conductores: Material cables aluminio-acero.

Sección: 1471 milímetros cuadrados de sección.

Separación: Dos planos verticales en el primer tramo y triángulo equilátero en el segundo.

Apoys: Material hormigón armado centrifugado.

Altura media: 14 metros.

Separación media: 100 metros.

Segunda. Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afectan a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados, con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento antes citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que proceda al abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

Tercera. La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Cuarta. Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900; Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919; normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse, además, a las Ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. Antes de dar comienzo a las obras, el concesionario acreditará ante la Delegación de Industria, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Sexta. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado "proyecto de variante línea eléctrica Barrio de Utrillas - Central Motrices", suscrito en Zaragoza con fecha 12 de mayo de 1964 por el Ingeniero industrial don José Montserrat, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 670.062 pesetas en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Delegación de Industria a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Séptima. Deberán realizarse por el peticionario en el curso del montaje de la línea las variaciones de detalle derivadas de las impugnaciones presentadas en la parte aceptada por la Empresa y esta Delegación de Industria, que son:

a) El poste número 11 será sobre el lindero de fincas, unos 6 metros más próximo al número 10.

b) La Empresa peticionaria acepta la obligación de retirar y desviar la línea con gastos a su cargo en el caso de que cualquiera de los propietarios afectados hiciese uso del derecho de exigir el cambio de trazado para edificar en su predio, que le confiere el artículo 24 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento por escrito a la Delegación de Industria del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Delegación de Industria a su reconocimiento y el levantamiento del acta correspondiente, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de las instalaciones.

Undécima. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de esta obligación.

Duodécima. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el levantamiento del acta de reconocimiento de las partes de la línea que afecten a dicho organismo.

Décimotercera. Caducará esta concesión por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919.

Zaragoza, 10 de octubre de 1964.  
El Ingeniero Jefe, (ilegible).

Núm. 5.400

### Dirección General de Administración Local

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Fuencalderas, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

*Número de plazas, cargos, grado  
y observaciones*

Un Secretario, 14. Agrupada a Biel.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 20 de abril de 1964. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 5.401

Plantilla revisada de los funcionarios del Ayuntamiento de Navardún, formulada en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7.º de la Ley de 20 de julio de 1963 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de octubre del mismo año.

*Número de plazas, cargos, grado  
y observaciones*

Cuerpos nacionales

Un Secretario, 14. Realizando funciones de Interventor, y agrupada con el Ayuntamiento de Urriés.

De conformidad con el artículo 13 del vigente Reglamento de 30 de mayo de 1952, el Ilmo. señor Director general de Administración Local ha resuelto en el día de hoy visar esta plantilla.

Madrid, 20 de abril de 1964. — El Jefe de la Sección, Rafael Bono.

Núm. 5.345

### Delegación Provincial de Trabajo

Con fecha 9 de noviembre de 1964 ha sido aprobado por esta Delegación de Trabajo el Convenio colectivo sindical para el Grupo de Almacenes de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, encuadrados en el Sindicato Provincial de Madera y Corcho, que a continuación se transcribe:

*Ambito funcional*

Artículo 1.º El presente Convenio modifica las relaciones laborales en todas y cada una de las Empresas encuadradas en los Grupos de Almacenes de Maderas, Importadores de Maderas, Chapas y Tableros, del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

*Ambito territorial*

Art. 2.º El presente Convenio tiene carácter provincial, y es de aplicación obligatoria en todos los centros de trabajo ubicados en la capital y toda la provincia de Zaragoza.

*Ambito personal*

Art. 3.º Quedarán afectados por el presente Convenio todos los productores que presten sus servicios en las empresas reseñadas en el artículo 1.º, exceptuándose de su aplicación el personal que determina el artículo 7.º

de la Ley de Contrato de Trabajo, que realicen trabajos de alta dirección o alto gobierno.

*Ambito temporal*

Art. 4.º El presente Convenio entrará en vigor el día 1.º del mes siguiente al de su aprobación por la Autoridad laboral competente. Su periodo inicial de vigencia será de un año a partir de la antedicha fecha. Automáticamente quedará prorrogado por igual tiempo, por tácita reconducción, si con tres meses de anticipación, como mínimo, a la fecha de su vencimiento o a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

No obstante lo anteriormente indicado, las mejoras económicas comenzarán a devengarse a partir del primero de agosto del presente año 1964.

*Jurisdicción e inspección*

Art. 5.º En orden a la jurisdicción e inspección de este Convenio se estará a lo legislado en la materia.

No obstante y con el fin de resolver las dudas que surjan de su aplicación, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa constituida por el Presidente del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho, como Presidente, tres Vocales económicos y otros tres Sociales, designados de entre los que han intervenido en las deliberaciones. Actuará de Secretario un funcionario sindical.

Art. 6.º El Presidente del Sindicato, cuando existan razones que así lo aconsejen, podrá delegar la Presidencia de la Comisión Mixta Interpretativa.

Art. 7.º El domicilio de la Comisión Mixta Interpretativa será el del Sindicato Provincial de la Madera y Corcho.

Art. 8.º Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa de cuantas dudas, discrepancias y conflictos puedan surgir como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, a fin de que la Comisión emita dictamen.

Caso de no existir acuerdo unánime entre los miembros de la Comisión, las posibles diferencias existentes se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

• • •

*Denuncia*

Art. 9.º El Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes cuando estimare que no se cumple en los términos estipulados, o por otra circunstancia esencial, pero sin que tal acción pueda ejercitarse hasta transcurridos seis meses de la entrada en vigor del mismo.

Art. 10. El escrito de denuncia proponiendo la rescisión o revisión del Convenio deberá presentarse en la Delegación Provincial de Sindicatos con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o a la de cualquiera de sus prórrogas. Para ello se acompañará al escrito de denuncia certificación del acuerdo adoptado por la representación sindical correspondiente, en la que se razonarán las causas de su rescisión o revisión. A la mayor brevedad posible se dará cuenta a la otra parte del acuerdo adoptado.

Art. 11. Si las conversaciones o estudios para la revisión se prolongaran por plazo que excediera desde la vigencia del Convenio se entenderá éste prorrogado hasta la terminación de los mismos.

Art. 12. Fuera del plazo indicado en el art. 10, únicamente se podrá proceder a la rescisión o revisión del Convenio mediante solicitud adjunta de ambas representaciones.

*Incumplimiento*

Art. 13. Si cualquiera de las partes incumpliera las obligaciones marcadas en el presente Convenio, la otra parte, por vía sindical, demandará lo que proceda, a tenor de lo dispuesto en la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, Reglamento para su aplicación y disposiciones concordantes.

*Compensación*

Art. 14. Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo convencional e incluso administrativo.

*Absorción*

Art. 15. Las condiciones del presente Convenio absorben en su totalidad las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o algunos de los conceptos retributivos, y únicamente tendrán eficacia si, globalmente consideradas y sumadas a las vigentes

con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste.

Se respetarán las situaciones personales que se consideren más beneficiosas que las establecidas en el Convenio y que hubieran sido pactadas con carácter expreso "ad personam".

*Repercusión del acuerdo en precios*

Art. 16. Ambas representaciones hacen constar expresamente y de común acuerdo que las estipulaciones contenidas en el presente Convenio no determinarán elevación alguna en los precios.

*Mejoras establecidas*

Art. 17. Retribuciones.—Se acuerda establecer como salario para las diferentes categorías profesionales del personal afectado por el presente Convenio las que se señalan en el anexo número 1.

Art. 18. Los salarios establecidos en el presente Convenio se abonarán en las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, así como en las vacaciones anuales retribuidas.

*Gratificaciones*

Art. 19. Se conviene que las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, establecidas en la vigente Reglamentación Laboral y demás disposiciones legales vigentes, sean aumentadas para todo el personal a quince días, respectivamente.

Dichas gratificaciones se harán efectivas en los términos establecidos en la Reglamentación y serán abonados con el salario total convenido.

Art. 20. Para solemnizar la festividad de San José, se concede una gratificación extraordinaria, consistente en siete días, que serán abonados con el salario del Convenio.

Esta gratificación se hará efectiva el día inmediatamente anterior a la festividad de San José, y en caso de que éste fuera festivo, al anterior laborable.

*Vacaciones anuales*

Art. 21. Se conviene que sobre el período de tiempo marcado por la actual Reglamentación laboral, las vacaciones anuales pasan a ser de catorce días laborables en lugar de naturales, y que serán abonados con el salario total convenido respecto al personal obrero.

*Regulación del horario de trabajo*

Art. 22. Al objeto de guardar fiesta el sábado por la tarde, las tres horas de trabajo del mismo se recuperarán a razón de media hora durante el resto de los días de la semana, adelantando en consecuencia, media hora el horario de la apertura actual, que quedará establecido de la siguiente manera:

Lunes, martes, miércoles, jueves y viernes se trabajará de ocho y media a una y media por la mañana y de cuatro a siete por la tarde, cuando rija el horario de verano, y de nueve a una, y de tres a siete, respectivamente, cuando rija el horario de invierno. Indistintamente, el sábado será laborable en cinco horas y media durante todo el año.

Art. 23. Antigüedad. — El premio de antigüedad para el personal afectado por el presente Convenio será establecido en la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo y se abonará sobre salarios de cotización.

*Cláusulas adicionales*

Primera. En todo aquello que no estuviere pactado en el presente Convenio y que afecte a relaciones laborales y económicas, se estará a lo dispuesto en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la industria de la Madera, así como sus disposiciones legales concordantes.

Segunda. De acuerdo con lo establecido en la resolución de 14 de junio de 1961 ("Boletín Oficial del Estado" del 26), se adjuntan al presente Convenio las tablas de salario - hora profesional, reconociendo ambas partes la imposibilidad técnica en que se encuentran para adjuntar las tablas de rendimientos mínimos, dadas las especiales características de las actividades desarrolladas por las empresas afectadas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del Reglamento para aplicación de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales, aprobado por Orden de 22 de julio de 1958.

Zaragoza, 9 de noviembre de 1964.  
El Delegado de Trabajo, Ulpiano González Medina.

TABLA DE SALARIOS Y SALARIO-HORA PROFESIONAL

Categoría profesional	Salario de Convenio	Sal.-hora profesional	Categoría profesional	Salario de Convenio	Sal.-hora profesional
<i>Personal administrativo (Mensual)</i>			Aprendiz de cuarto año ... ..	60'—	10'41
Jefe de oficina ... ..	5.000'—	28'31	Aprendiz de tercer año ... ..	50'—	8'63
Oficial de primera ... ..	4.000'—	22'97	Aprendiz de segundo año... ..	40'—	6'90
Oficial de segunda ... ..	3.250'—	18'66	Aprendiz de primer año ... ..	30'—	5'17
Auxiliar, telefonista y mecánografa ... ..	2.000'—	11'48	Carretero mozo (diario) ... ..	85'—	14'67
Aspirante ... ..	1.800'—	10'33	Mujeres de limpieza. — La remuneración de dicho personal, cuando preste sus servicios por horas, será a la hora, la que por el mismo lapso de tiempo corresponda al peón, trabajando toda la jornada.		
<i>Personal obrero (Diario)</i>			Conductor de vehículo mecánico. — El conductor de vehículo con conocimiento de mecánica tendrá una retribución equivalente a la de especialista, y el que solamente sea conductor, la de peón.		
Encargado ... ..	130'—	22'44			
Dependiente ... ..	110'—	18'99			
Especialista ... ..	90'—	15'54			
Peón ... ..	85'—	14'67			

## SECCION SEXTA

Núm. 5.391

## ALBERITE DE SAN JUAN

Este Ayuntamiento ha acordado proceder al arrendamiento por un año, mediante subasta, habiendo aprobado para ello los pliegos de condiciones que se hallan expuestos reglamentariamente al público para admisión de reclamaciones, de 40 hectáreas de terreno, para el cultivo de cereales. La subasta se celebrará el día 9 del mes de diciembre próximo, a las once horas, en la Casa Consistorial, admitiéndose proposiciones hasta una hora antes de la subasta.

Alberite de San Juan, 11 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Pedro Berdejo.

Núm. 5.386

## BUBIERCA

A los efectos reglamentarios se anuncia haber sido hallada en el kilómetro 211 de la carretera general Madrid - Francia, y se encuentra depositada en este Ayuntamiento, una rueda grande de camión cuyas características son:

- "1100-20".
- "ATH 203416".
- "Seiberling".
- "Highway."
- "Service."
- "8252, Made IN USA."
- "AT-5154."

Bubierca, 10 de noviembre de 1964.  
El Alcalde, Antonio Borque.

Núm. 5.427

## CASPE

El Alcalde de Caspe;

Hace saber: Que en sesión de 10 de noviembre ha sido aprobado por este Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el inmediato año de 1965, y se expone al público, juntamente con las Ordenanzas fiscales del mismo año, en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de la inserción de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, según ordena el art. 682 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este Municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en los artículos 683 y 684 del citado Cuerpo legal.

Caspe, 12 de noviembre de 1964.—  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.427

## CASPE

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno, en sesión de 23 de octubre del corriente año, el establecimiento o rectificación, según los casos, de las tarifas y Ordenanzas municipales que a continuación se expresan, quedan expuestas al público, simultáneamente con el presupuesto ordinario de 1965, por término de quince días, en cum-

plimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local vigente.

## Ordenanzas que se citan

A) De nuevo establecimiento:

1. Ordenanza fiscal del derecho sobre servicios en el mercado municipal.

2. Idem idem sobre servicios de extinción de incendios.

3. Idem idem sobre servicios de deslinde de montes y parcelas.

B) Rectificación:

1. Ordenanza fiscal del derecho sobre rodaje de vehículos por vías municipales.

2. Ordenanza fiscal del derecho sobre recogida de basuras de los domicilios particulares e industrias.

3. Ordenanza fiscal del derecho sobre servicios de matadero.

4. Idem idem sobre licencias de construcciones y obras.

Caspe, 12 de noviembre de 1964.—  
El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.396

## ERLA

Don Mariano Liso Tolosana solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de granja avícola, en la calle Santa Ana, número 3.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del vigente Reglamento de Actividades Molestas, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún

modo puedan formular reclamaciones en el plazo de diez días.

Erla, 10 de noviembre de 1964. — El Alcalde, (ilegible).

Núm. 5.419

ISUERRE

*Subasta de pinos  
con el 15 por 100 de rebaja*

A las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, contados también desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta para el aprovechamiento de 516 árboles de pino silvestre, con una cubicación en pie y con corteza de 156 metros cúbicos de madera y 125 estéreos de leñas gruesas, sitos en el monte núm. 193 de los de utilidad pública, denominado "Pinar, Selva y Puyarenas", con sujeción al Plan general de aprovechamientos forestales en vigor y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El precio tipo o base de licitación, rebajado en el 15 por 100 con respecto al precio inicial, es de pesetas 66.002'50, y el índice (25 % más), de 82.503'12 pesetas. La fianza provisional se fija en el 5 % y la definitiva en el 10 por 100.

El tanto por ciento de corteza queda calculado en el 20 por 100.

Las proposiciones, en pliego cerrado y debidamente reintegradas, deberán presentarse en la Secretaría municipal antes de las doce horas del día inmediato anterior al señalado para la subasta, siendo de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y gastos que origine el aprovechamiento.

Isuerre, 10 de noviembre de 1964. El Alcalde, Valeriano Bezunarte.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ... .., provincia de ....., calle ....., número ....., en relación con la subasta anunciada en el "Boletín Oficial" de la provincia de Zaragoza núm. ...., de fecha ....., en el monte ....., de la pertenencia de ....., ofrece la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas.

(Fecha y firma).

Núm. 5.339

MUEL

Durante el plazo reglamentario de quince días se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que seguidamente se indican, a fin de que cuantos se consideren perjudicados puedan presentar las reclamaciones de agravio que consideren oportunas.

Ordenanza para el servicio benéfico-sanitario.

Muel, 10 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Enrique Aliaga.

Núm. 5.394

TAUSTE

El Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Tauste;

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la ejecución del proyecto de obras de construcción de una piscina municipal, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en este Ayuntamiento, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean convenientes por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Tauste, 11 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Antonio Jaraute.

Núm. 5.248

TERRER

Doña Teresa Francia Herrer solicita autorización para instalar una peluquería de señoras, con dos sillones, en la calle de General Franco, número 88.

Lo que se hace público para general conocimiento, al objeto de que las personas interesadas puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen pertinentes.

Terrer, 4 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Tomás Escolano.

Núm. 5.359

TORRALBILLA

Por el tiempo reglamentario se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Ordenanzas sobre derechos y tasas, rodaje y arrastre por vías municipales.

Cementerio.

Tránsito de animales domésticos por vías municipales.

Torralbilla, 5 de noviembre de 1964. El Alcalde, Donato Saz.

Núm. 5.418

VILLAFRANCA DE EBRO

Se hallan expuestos al público los siguientes documentos:

Ordenanza de contribuciones especiales.

Presupuesto extraordinario municipal.

Villafranca de Ebro, 12 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Pedro Sánchez Fustero.

Núm. 5.416

VILLAFRANCA DE EBRO

Este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de marzo de 1963, aprobó el proyecto de contrato de préstamo de pesetas 200.000, convenido por la Caja de Cooperación de la Excma. Diputación Provincial, con destino a nutrir en parte el presupuesto extraordinario que ha de formarse para las obras de pavimentación de varias calles y plazas del casco urbano, a devolver en diez anualidades iguales, sin interés, que se consignarán en los respectivos presupuestos ordinarios.

Lo que se hace público por término de quince días hábiles, a los efectos prevenidos en el artículo 780 de la Ley de Régimen y sus concordantes del Reglamento de Haciendas Locales.

Villafranca de Ebro, 12 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Pedro Sánchez Fustero.

Núm. 5.425

VILLANUEVA DE GALLEGO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 571 de la Ley de Régimen Local, este Ayuntamiento ple-

no ha acordado imponer la exacción de la prestación personal y de transportes con arreglo a las formas tradicionales admitidas en la localidad.

El mencionado acuerdo y expediente iniciado al efecto queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados y presentarse las reclamaciones que estimen procedentes.

Villanueva de Gállego, 12 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Nicolás Cativiela.

Núm. 5.425

#### VILLANUEVA DE GALLEGO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento el proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos don José-María Aizpurúa Arbizu, para la construcción de un depósito de reserva para abastecimiento de aguas potables, queda sometido a información pública el mencionado proyecto por espacio de un mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley del Régimen del Suelo, durante cuyo plazo se halla expuesto al público el proyecto en las oficinas municipales.

Villanueva de Gállego, 12 de noviembre de 1964. — El Alcalde, Nicolás Cativiela.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 5.411

##### JUZGADO NUM. 2

D. Joaquín Cereceda Marquínez, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 2 de los de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 405 de 1964, se trami-

ta expediente de declaración de herederos de "ab intestato" de doña Amalia Bernal Bertol, hija de Joaquín e Irene, natural de Bárboles, y que falleció en Zaragoza el 3 de abril de 1964.

Se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de dicha causante, así como que han concurrido a reclamar su herencia don Ambrosio, don Luis y don Francisco Bernal Bertol, hermanos de doble vínculo de la causante, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a fin de que dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente edicto puedan comparecer en este Juzgado para reclamar su herencia.

Dado en Zaragoza a tres de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Joaquín Cereceda Marquínez. — El Secretario, Francisco Solchaga.

Núm. 5.410

##### JUZGADO NUM. 3

D. Miguel Español Laplana, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la Inmortal Ciudad de Zaragoza;

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 272 de 1964, instados por el Procurador señor Bibián, en nombre de don Vicente Goñi Berrondo, contra don Ramón Valls, mayor de edad industrial, propietario de los Talleres Valser (con domicilio en la calle Millán Astray, número 90), en reclamación de cantidad, y por ser firme y ejecutoria la sentencia dictada y para el pago de las responsabilidades a que ha sido condenado el demandado, se ha acordado sacar a pública licitación por primera vez, ante la sala-audiencia de este Juzgado, para el día 28 de noviembre, a las diez de su mañana, los siguientes bienes:

Un taladro, marca "Lasa", con motor acoplado de 1 HP, y el taladro es de 13. Valorado en 5.000 pesetas.

Un máquina de escribir "Hispano Olivetti", portátil, modelo "22 Pluma", con su estuche de plástico. Valorada en 3.000 pesetas.

Suma total, 8.000 pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en el acto deberán consignar en la Mesa del Juzgado su documento nacional de identidad y el 10 por 100 de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero.

Dado en Zaragoza a cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Miguel Español Laplana. — El Secretario, (ilegible).

Núm. 5.407

##### PINA DE EBRO

Don Antonio Cano Mata, Juez de instrucción de la villa de Pina de Ebro;

Por el presente se llama, cita y emplaza a Tomás Ruiz de Galarreta, natural de Melida (Navarra) y en la actualidad vecino de Arudy B. P. (Francia), propietario del coche turismo marca "Renault", matrícula 863 DW-64 (F), por término de diez días, a fin de ser oído en sumario número 67 de 1964, que se instruye por este Juzgado, sobre accidente de circulación, y hacerle el ofrecimiento de acciones, bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado término le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Pina de Ebro a doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro. — El Juez, Antonio Cano Mata. — El Secretario, Miguel Peco de Pablo.

Imprenta del Hogar Pignatelli

### PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

#### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción; en la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

#### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre	115 pesetas
Semestje	220 "
Año	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones